

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Jueves 31 de Agosto de 1978

No. 196

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésimo - Tercera Sesión de la Cámara del Senado (continúa) . . . . . **Pág. 2777**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Cartas de Naturalización Nicaragüense a Sra. Teresa M. de Cuadra y Sr. José E. Velásquez E. . . . . **2780**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Otórganse Exequátur de Estilos a Letras de Sres. Frank M. Tückler Jr. y Mayer Nudell . . . . . **2781**

Acéptase Renuncia y Nómbrase a Embajador de Nicaragua en Panamá . . . . . **2782**

Organízase Embajada de Nicaragua para que Asista a Honras Fúnebres del Papa Pablo VI . . . . . **2782**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Inclúyese al Impuesto de Venta los Talleres, Computadoras y Estudios Fotográficos . . . . . **2782**

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas para Presidencia de la República y Jefatura del Ejército . . . . . **2783**

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida para Ministerio de Obras Públicas . . . . . **2784**

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr. Noel E. Medrano U. . . . . **2784**

**MINISTERIO DE DEFENSA**

Extiéndense Cédulas de Montepío a Sras. Antonia Umazor M. y Rosa Medina V. . . . . **2785**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Anéxanse Funciones de Dres. Chávez Mendoza y Palacios Alvarado en Ausencia de Titulares en Ministerio del Trabajo . . . . . **2785**

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio . . . . . **2785**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Nómbranse Nuevos Miembros Propietario y Suplente ante Consejo Nacional de Transporte . . . . . **2786**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . **2786**

Renovaciones de Marcas . . . . . **2788**

Marca de Servicio . . . . . **2788**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **2788**

Titulos Supletorios . . . . . **2790**

Donación de Solar Municipal . . . . . **2791**

Arriendos de Terrenos Municipales . . . . . **2791**

Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . **2791**

Citación a Varias Personas para Deslinde y Amojonamiento Promovido por Dr. Oscar Guerrero M. . . . . **2791**

Sentencia de Divorcio . . . . . **2792**

Declaratorias de Herederos . . . . . **2792**

Citación de Procesado . . . . . **2792**

Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **2792**

Indicador de "La Gaceta" . . . . . **2792**

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**QUINCUAGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**

(Continúa)

rras, bosques, aguas y, en general, todos los bienes de aprovechamiento públicos pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos", y ese agregado no podía significar otra cosa, -dijo- más que el respeto que la Constitución tiene para la propiedad privada;

es decir, que aquellos bosques que son del Estado, forman parte del patrimonio del Estado, como las tierras baldías forman parte también del patrimonio del Estado, pero existe la propiedad privada que está amparada por su título y debidamente registrada, que tiene que ser respetada por el Estado, porque el Estado, es verdad que puede disponer, en circunstancias especiales, de la propiedad privada, a través de la facultad de la expropia-

ción, pero eso está sujeto a un trámite, a una reglamentación que la ley señala para poder decir lo que es privado, pasa a ser del dominio del Estado. Por eso creo, que realmente el agregado no deja de atener contra el principio constitucional general, del respeto a la propiedad privada, porque con el plumazo de un solo artículo de la ley, nosotros estamos apropiando para el Estado, una propiedad privada, lo que no hace ni la Constitución, ya que cuando la Constitución se atreve a hablar de disponer de la propiedad privada, señala que es en circunstancias específicas y sujeto a un trámite determinado. Yo comprendo, agregó, lo que el honorable Senador Montenegro ha expuesto, en cuanto a la necesidad de la propiedad privada no sea una rémora para el desarrollo del país, y realmente, conforme nuestra legislación constitucional, no es una rémora, porque hay medidas que la misma Constitución señala para poder disponer de sea propiedad, cuando en alguna forma atrasa o atenta el bien general común, como repito una vez más, es el camino de la expropiación, pero aún así, la propiedad privada no puede tener en su uso y abuso un carácter ilimitado, y eso es lo que tiene esta Ley; y en eso sí, estaría yo de acuerdo, de que la Ley regule la disponibilidad de la propiedad privada por su dueño, o sea que le pueda decir, que en el bosque que él posee no puede cortar determinada madera, o aunque sea dueño de la orilla de ese río, ahí no puede cortar madera a como hacen infinidad de leyes, que limitan el uso de la propiedad privada por el bien común, y un ejemplo de ello es la Ley de Inquilinato, que es una limitación al derecho de la propiedad privada, en beneficio de la mayoría. Por tales razones, creo que no debemos incluir en este artículo, los bienes "municipales y particulares", porque tanto los particulares y los municipios, como persona jurídica capaz de adquirir derechos, tienen derecho a que su propiedad sea respetada.

Nuevamente hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que en su opinión, los criterios que se habían expresado dependían del concepto que se tuviera de lo que es la riqueza nacional, ya que por una parte se aceptaba, que de acuerdo con el artículo 210 de la Constitución, se estableciera que la riqueza del sub-suelo de todo el territorio nacional pertenece al Estado, se estaba incluyendo a las propiedades particulares que están sobre el sub-suelo y que contienen riquezas, y sin embargo, ese precepto constitucional nadie lo había atacado ni de socialista ni de atentatorio ni de irregular, porque ha prevalecido el criterio y el concepto -dijo- de que la riqueza del Estado está por sobre la riqueza particular. De igual manera y con el mismo criterio, los miembros de la Comisión que dictaminamos este importante proyecto, llegamos al convencimiento de que es tan importante la riqueza del sub-suelo, como la riqueza fo-

restal. Por lo tanto, si en el Arto. 5º hacemos una declaración igual a la que contiene el Arto. 210 de la Constitución, no estamos atentando contra la propiedad particular, sino todo lo contrario, estamos manteniendo el criterio de que la riqueza del Estado está por sobre la riqueza particular; de que el interés del Estado está por sobre el interés particular, sin que puedan emplearse los objetivos tan impactantes, de que estamos atentando contra la Constitución de la República y contra los intereses particulares, ya que no hay ningún atentado contra el patrimonio particular, cuando éste cede al patrimonio del Estado o cuando cede al interés general de todos los nicaragüenses. De tal modo, que ya la absoluta propiedad particular no existe ni puede existir, porque estaríamos viviendo una vida y un estado absolutamente absolutista, donde el interés particular está sobre el interés general, expresó, por lo que, de acuerdo con la doctrina filosófica del Gobierno Liberal y del principio liberal, de que la riqueza del Estado, ya sea en el sub-suelo o sobre el sub-suelo, pertenece al Estado, cuando se necesita para precautelar los intereses del Estado, y creyendo que así contribuíamos al programa de reforestación, tan ambicioso, que tiene el Gobierno, fue que incluimos, para su mayor propagación, para su mayor seguridad, los terrenos municipales y particulares, en este artículo de la Ley.

Intervino el honorable Senador Don Miguel Gómez Argüello, manifestando que había tenido el honor de pertenecer a la Comisión dictaminadora, y verdaderamente, por falta de conocimiento, aceptó que se agregaran los terrenos municipales y particulares; pero en vista de los argumentos tan hábilmente expuestos por los honorables Senadores Ycaza Tigerino, Graniera Padilla y Zamora, consideraba peligroso ese agregado, por lo que, a pesar de haber estado anteriormente de acuerdo con él, votaría a favor de que se suprimiera.

Asumió la Primera Secretaría el Honorable Senador Doctor J. David Zamora.

Le fue concedida la palabra al honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, quien en uso de ella manifestó que había estado escuchando con verdadero interés la discusión que se había suscitado, en relación con la edición hecha al artículo, en cuanto a la propiedad municipal y particular. Creó -dijo- que estamos todos de acuerdo que en el mundo existen dos grandes tendencias hoy en día, que son la propiedad privada y particular que caracteriza el régimen de libre empresa, y la propiedad colectiva que caracteriza a los regímenes socialistas y comunistas de los países del Este de Europa y parte del Asia. Nosotros, a Dios gracias, pertenecemos al primero, a ese régimen de libre empresa que nuestro Partido Liberal ha tratado de mantener incólume y que estamos seguros que los liberales lo haremos siempre, porque creemos en el respecto al derecho

ajeno y en el respeto a la propiedad privada; por eso creo que debemos definirnos, y la definición ya está hecha, de que éste es un país y un régimen de libre empresa, donde no podemos pisotear la propiedad particular, y el mismo liberalismo permite, con gran criterio, las limitaciones a esa propiedad privada, siempre y cuando vayan en beneficio de las grandes mayorías, razón por la cual en algunos de los artículos de la Constitución Política, se hacen esbozos de esa limitación. No hay duda, agregó, que incluir la propiedad particular y municipal, sería expropiar de un plumazo, en forma total, la propiedad privada, bien adquirida, que tienen los particulares, y que pasaran al Estado, incluso sin ninguna indemnización, porque en el artículo no se menciona. Por eso estoy seguro, que la mayoría de los nicaragüenses, representados en esta Cámara, estarán en total desacuerdo con el agregado de esas dos palabras "municipal y particular".

El honorable Senador Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, miembro de la Comisión dictaminadora, hizo uso de la palabra diciendo que eseaba muy interesante la discusión y encontraba muy bien que hubiera bastante susceptibilidad para evitar todo aquello que tuviera roce con la Constitución, pero tal como había dicho el día anterior, repetía, que era preciso leer primero todo el anteproyecto, para darse cuenta de las razones que tuvo la Comisión para efectuar algunas reformas. Esta reforma en el Arto. 5º, agregando "municipal y particular", -dijo casualmente ha sido para estar de acuerdo y congruente con el Arto. 7º, que en su parte final, -entre las atribuciones de la Dirección de Recursos Naturales que crea esta misma Ley- dice: "Asimismo, la Dirección tendrá la intervención técnica que sea necesaria, en materia de la defensa forestal del país, y de su valor ecológico, debiendo dictaminar de previo al otorgamiento, o no de concesiones de explotación de bosques, permisos de explotación forestal, tanto en terrenos nacionales como en municipales o particulares", o sea, que se le está dando ya esa intervención en los terrenos municipales y particulares a la Dirección de Recursos Naturales, y si no están declarados como patrimonio forestal nacional, no tendría valor ni vigencia ese Arto. 7º. Prosiguió diciendo que al respecto, en el seno de la Comisión se había puesto como ejemplo, que si alguien tenía un terreno pequeño y estaba en la cabecera de un río, no se le podía permitir que hiciera un despale y que botara toda la montaña que tenía a la orilla del río, aunque fuera su propiedad particular, porque ese río también servía a otros terratenientes, pequeños o grandes, que tuvieran propiedades más allá, sobre la vertiente del río, y al efectuar esos trabajos de despales resultarían afectados, y eso, en su concepto, no podía consentirlo el Estado. Por otro lado, agregó, tal como dijo el honorable Senador Montenegro, si ya la Consti-

tución establece que el Estado es dueño de las riquezas del sub-suelo, también es dueño de las riquezas forestales, porque considero que es más importante para la propia Nación y para el propio ciudadano, todo lo que está sobre el suelo, que la riqueza que está en el sub-suelo, porque ésta solamente aprovecha a muy pocos, en cambio la parte de la tierra, es aprovechada por la mayoría, y ahí es donde debe entrar la función del Estado, para protegerla de la erosión y de la sequía; y precisamente eso es lo que se está pretendiendo en esta Ley, que es de tendencia bastante ambiciosa, en cuanto a la defensa de la parte ecológica de Nicaragua.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que consideraba, que aunque el Arto. 7º, solamente se refería a la parte técnica, también venía a invadir la propiedad particular.

Haciendo uso de la palabra nuevamente, honorable Senador Doctor J. David Zamora, expresó que la intervención del honorable Senador Mendieta Rodríguez, confirmaba aún más el criterio que había expuesto anteriormente, en cuanto a estar opuesto al agregado que sugería la honorable Comisión, porque estimaba que su distinguido amigo y colega, el Doctor Mendieta Rodríguez, sufría una confusión al relacionar el concepto de incluir como patrimonio nacional los terrenos o los bosques, municipales y particulares, con la facultad que le concedía la parte final del Arto. 7º de la Dirección de Recursos Naturales para dictaminar previamente al otorgamiento de concesiones de explotación de bosques, permisos de explotación forestal, tanto en terrenos nacionales como en municipales y particulares, ya que éstas eran dos cosas completa y diametralmente diferentes; porque una, se refería a la propiedad en sí, a lo que es el patrimonio, que ya había quedado bien establecido lo que era, que significa nada menos que pertenecer algo a alguna persona; y la otra, era únicamente una facultad de supervisión, de dictamen, respecto a las concesiones y permisos. Y aquí, -dijo- quiero aprovechar para dejar aclarado cuál es la diferencia, entre concesiones y permisos; las concesiones, en materia de riqueza maderera, según lo prescrito ya expresamente en la Ley General de Explotación de los Recursos Naturales, se otorgan para cortar árboles en terrenos nacionales; y los permisos, para cortar árboles en terrenos municipales o particulares.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el asunto, y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla.

Expresó el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, que aunque era verdad que el Arto. 210 de la Constitución, como había dicho su estimado colega el honorable Senador Montenegro, hablaba de que la riqueza del sub-suelo es propiedad del Estado, en ningún momento decía que los

bosques de los particulares, los bosques que estaban sujetos a propiedad privada, son del Estado, sino que más bien, en el artículo que la Asamblea Nacional Constituyente redactó, hizo la salvedad de que esos bosques eran de sus dueños, de los particulares; de manera que no había ninguna contradicción. Si la Asamblea, agregó, hubiera aprobado que todos los bosques de la República son patrimonio del Estado, no estaríamos en esta discusión; estamos en ella, casualmente porque la Constitución, en su Arto. 209, hace la salvedad de que los bosques de los particulares, son de los particulares, y por lo tanto, los bosques de los Municipios, son patrimonio de los Municipios; porque todos sabemos, que la misma Constitución, en el artículo pertinente, que es el 251, dice que los bienes del Distrito Nacional y de los Municipios, gozan de los mismos derechos y garantías que las propiedades de los particulares; habiendo una relación inmediata entre el Arto. 251 y el 82, que es el que habla de que la propiedad particular es inviolable. De modo que, si mañana al Estado se le ocurriese dar una concesión para explotar un bosque de mi propiedad, dijo, estaría atentando un artículo de la Constitución, y estoy seguro que interponiendo el debido recurso de amparo, tendría que ser protegida la propiedad privada, porque si vamos a aceptar que el Estado puede hacer y deshacer de la propiedad privada a su antojo, lo mejor sería cambiar el sistema político de Gobierno; aunque tampoco le tengo miedo a eso, pero o somos, o no somos. Personalmente soy partidario, de la propiedad privada, creo en la función de la propiedad privada, no en un sentido extremadamente derechista, pero sí en una propiedad privada, que al mismo tiempo que sirve para la vida más o menos cómoda de aquel que la trabajó y la adquirió, se refleje también, en alguna otra forma, para el bien público; pero no podemos dejar al arbitrio del Estado, cuando es que van a disponer de la propiedad privada de un particular; y aun en los casos de otorgamiento de concesiones y permisos de explotación, lo que se da es el permiso para explotar el bosque, pero nunca atentándose contra la nuda propiedad, que es el terreno donde los bosques están situados. Por eso es que creo, que el artículo es inconstitucional, porque viola el Arto. 82 de la Constitución, y que debemos, por el espíritu de la misma Constitución, mantener que realmente la propiedad privada, como dice el artículo antes citado, es inviolable, salvo en caso de utilidad pública e interés social, en que puede ser expropiada, pagando su valor, previa tasación de perito.

Es desacuerdo también con el agregado introducido al artículo, por la Comisión, se pronunció el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, al igual que con la tesis expuesta por el honorable Senador Mendieta Rodríguez, de que lo habían hecho para ponerlo congruente con lo contemplado en

el Arto. 7º; y yo he pensado, agregó, cuando se llegue a ese artículo, mocionar para que se suprima la intervención a la propiedad particular, porque considero que la libre empresa es necesaria.

Intervino el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tigerino, expresando que prácticamente la discusión estaba agotada, y lo único que él quería agregar, para mayor claridad era, que lo dispuesto en el Arto. 5º de que "constituyen patrimonio del Estado los bosques y terrenos de definido potencial forestal", no conducía a la conclusión de lo dispuesto en el Arto. 7º, de que puede intervenir para controlar la explotación. La conclusión de esta disposición, agregó, sería que si mañana hay una explotación, el particular no podría cobrar un centavo, porque tanto el terreno como los árboles, sería patrimonio del Estado, y por lo tanto el dueño del dinero que pagaran los explotadores, sería del Estado, lo cual es inconstitucional, porque como bien dijo el honorable Senador Doctor Granera Padilla, la Constitución dice que la riqueza del subsuelo es del Estado, pero no dice que la riqueza del suelo también lo es, porque si fuera así, también las vacas, los granos y todo lo que fuera producto del suelo, sería del Estado. Por consiguiente, para que el agregado fuera constitucional, tendríamos nosotros que reformar la Constitución, redactando un artículo que dijera: "La riqueza del suelo y del sub-suelo pertenece al Estado", y entonces sí, todo sería del Estado, los árboles, las vacas, los granos; y el Estado, sería un Estado socialista.

Como último orador, hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que seguía insistiendo en que existía un entendimiento tácito y expreso entre los que continuaban pensando que la propiedad par-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

Cartas de Naturalización  
Nicaragüense a Sra. Teresa M. de  
Cuadra y Sr. José E. Velásquez E.

Reg. No. 6398 — R/F 247706 — ₡ 120.00

Certificación:

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número cuarenta y cinco del Libro de naturalizados y nacionalizados, número diez, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

"No. 46

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
Vista la solicitud de Teresa Herminia Mo-

ra de Cuadra, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y originaria de Coatepeque, Santa Ana, República de El Salvador, para que con fundamento en el Arto. 17 inc. (5; Arto. 19, inc. (2 y (4, se le reconozca su condición de ciudadano nicaragüense natural.

Considerando:

Que Teresa Herminia Mora de Cuadra, ha llenado todos los requisitos que la ley exige, manifestando personalmente su deseo de ser nicaragüense ante las autoridades competentes.

Acuerda:

Unico: Conceder ciudadanía nicaragüense a Teresa Herminia Mora de Cuadra, en vista de haber llenado todos los trámites y requisitos exigidos por la Ley. Extiéndasele certificación del presente acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

Es conforme: Managua, D. N., 26 julio 1978. José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

Reg. No. 6399 — R/F 247903 — ₡ 135.00

Certificación:

José María Tercero Rocha, Oficial Mayor en el Despacho de la Gobernación,

Certifica:

Que en la página número sesenta del Libro de naturalizados y nacionalizados número diez, que este Despacho lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

"No. 61

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud de José Electicio Velásquez Espinal, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua y originario de El Sauce, La Unión, República de El Salvador, para que con fundamento en el Arto. 17, numeral (5; y Arto. 19, numeral (2, de nuestra Constitución Política, se le extienda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua;

Considerando:

Que está plenamente demostrado que el peticionario es de origen salvadoreño, como lo prueba con la documentación respectiva y manifestando personalmente su deseo de ser nicaragüense ante las autoridades competentes.

Acuerda:

Unico: Conceder ciudadanía nicaragüen-

se a José Electicio Velásquez Espinal, en vista de haber llenado todos los trámites y requisitos exigidos por la Ley. Extiéndasele certificación del presente acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho. A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

Es conforme: Managua, D. N., 15 agosto 1978. José María Tercero Rocha, Oficial Mayor.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

Otórganse Exequátur de Estilos a Letras de Sres. Frank M. Tuckler Jr. y Mayer Nudell

"No. 5

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor del Señor Frank M. Tuckler, Jr., para que pueda ejercer el cargo de Cónsul en Managua, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del Señor Frank M. Tuckler Jr., quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Leyes de Nicaragua en sus negocios y actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) Harry Bodán Shields".

"No. 6

En vista a las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor del Señor Mayer Nudell, para que pueda ejercer el cargo de Vice-Cónsul en Managua, República de Nicaragua.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Otorgar el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del Señor Mayer Nudell, quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su cargo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional y sujetarse a las Le-

yes de Nicaragua en sus negocios y actos personales.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, (f) *Harry Bodán Shields*".

### Acéptase Renuncia y Nómbrase a Embajador de Nicaragua en Panamá

"No. 98 (bis)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el señor Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá, quien pasa a desempeñar otras funciones.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de agosto próximo.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

"No. 103

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Don Fernando Sánchez Herdocia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Panamá, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Codificación 040310013521101110560.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de agosto en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Julio C. Quintana*".

### Organízase Embajada de Nicaragua para que Asista a Honras Fúnebres del Papa Pablo VI

"No. 110

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Organizar una Embajada en Misión Especial para que en representación de Nicaragua asista a las Solemnes

Honras Fúnebres que se tributarán a Su Santidad el Papa Pablo VI, fallecido el 6 de agosto en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Embajada en Misión Especial, Señor Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Miembros: Con rango de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios: Señor Doctor Jairo Somarriba Salazar, Embajador de Nicaragua en Italia; Señor Doctor Armando Luna Silva, Embajador de Nicaragua en España. Con rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor Doctor Bosco Matamoros Hüeck, Encargado de Negocios a.i. de Nicaragua ante la Santa Sede; y con rango de Secretario, Señor Eduardo J. Sevilla S., Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Segundo: Comunicar este Acuerdo al Honorable Secretario de Estado de la Santa Sede.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, once de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Harry Bodán Shields*".

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Inclúyese al Impuesto de Ventas los Talleres, Computadoras y Estudios Fotográficos

"No 32

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere el literal 1), Arto. 2o., párrafo 5o., del Decreto Legislativo No. 663, del 15 de noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 262 del 16 de noviembre de 1974,

Decreta:

Arto. 1o.—Inclúyase en la lista de servicios gravados con el Impuesto General de Ventas lo siguiente:

- 1) Talleres de servicios y reparaciones,
- 2) Empresas dedicadas al alquiler de máquinas computadoras y/o servicio de computación, y
- 3) Estudios fotográficos.

Arto. 2o.—Este Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en "La Gaceta," Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, treintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y C. P."

# Ampliarse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas para Presidencia de la República y Jefatura del Ejército

"No. 99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el primer párrafo del Arto. 27 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales vender objetos o prestar servicios al resto del sector público o privado, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse...";

Considerando:

Que por Decreto Legislativo No. 7 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 14 del 17 de enero de 1975, fue creado el Consejo de Planificación Nacional, que está prestando sus servicios como Asesor de los diferentes Organismos o Instituciones del Estado, y que funciona adscrita a la Presidencia de la República;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 33 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, el financiamiento para el funcionamiento de la Oficina que recibirá como aporte de los Entes Autónomos, será canalizado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que autorizará las erogaciones correspondientes de conformidad con los enteros recibidos, previa ampliación al Presupuesto General de Gastos;

Considerando:

Que de este aporte ya fue depositado en la Cuenta No. 1-1 "Fondo General Córdoba", conforme los Artos. 11 y 12 de las Regulaciones Presupuestarias, la suma de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Córdobas con Treinta y Cinco Centavos (C1.469,333.35), según Minutas de Depósito del 25 de julio de 1978, y Organismos, así:

Banco Central de Nicaragua .....	C\$ 1,000,000.00
Autoridad Portuaria de Corinto .....	" 161,000.00
Banco Nacional de Nicaragua .....	" 125,000.00
Instituto de Fomento Nacional .....	" 113,333.35
Empresa Aguadora de Managua .....	" 30,000.00
TELCOR .....	" 20,000.00
TELCOR .....	" 20,000.00
<b>Total .....</b>	<b><u>C\$ 1,469,333.35</u></b>

Considerando:

Que estos fondos causan una ampliación al Presupuesto General de Egresos vigente, para la posterior atención de los gastos propios de la Oficina de Planificación Nacional;

con base en los Artos. 27 y 35 ya mencionados;

Acuerda:

Primero: Ampliarse en el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Córdobas con Treinta y Cinco Centavos (C\$1.469,333.35), en la siguiente línea específica:

132004 De Instituciones Autónomas de Servicio

Segundo: Ampliarse en el Presupuesto General de Egresos vigente la suma de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres Córdobas con Treinta y Cinco Centavos (C\$1.469,333.35), en el grupo específico siguiente:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y  
JEFATURA SUPREMA DEL EJERCITO

02-02-1-00-14-52 Oficina de Planificación Nacional

12-11 ASIGNACIONES GLOBALES

112 Imprevistos .....

C\$ 1,469,333.35

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder de conformidad.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos  
Partida para Ministerio de Obras Públicas

"No. 95

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 24 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de crédito o convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas o cualquier otro programa de inversión, deberán incorporarse como ampliaciones del Presupuesto para su ajustamiento a la realidad operativa, en relación a los fondos obtenidos".

Considerando:

Que de acuerdo al convenio suscrito entre nuestro Gobierno y el Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.), se han efectuado retiros de fondos cuya incorporación es necesaria al presupuesto vigente.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$ 5.420,445.10), en la siguiente línea específica de Ingresos:

250213 Reconstrucción Las Mercedes-San Benito-Panamericana Norte  
(4-085-0) . . . . . C\$ 5.420,445.10

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CINCO CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$ 5.420,445.10) en las siguientes líneas específicas de Egresos:

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Sub-Programa: 11-3-00 Proyectos de Carreteras

Proyecto: 11-3-05 Las Mercedes-San Benito

Codificación: 07-11-3-05-37-31

32-06 **CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS**  
(Recursos Extraordinarios) . . . . . C\$ 5.420,445.10

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes indicadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Samuel Genie A.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

**Ministerio de Educación Pública**

Extiéndese Título de Ingeniero  
Electro-Mecánico a Sr. Noel E.  
Medrano U.

Reg. No. 6405 — R/F 247905 — C\$ 75.00  
No. 350-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Electro-Me-

cánico, al señor *Noel Ernesto Medrano Urtecho*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor *Noel Ernesto Medrano Urtecho*, el Título de Ingeniero Electro-Mecánico, para que goce de todos los derechos y prerogativas que

le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo parasu validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

### Ministerio de Defensa

Extiéndense Cédulas de Montepío a Sras. Antonia Umanzor M. y Rosa Medina V.

No. XVI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la señora Antonia Umanzor Martínez del domicilio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, por los muchos e importantes servicios prestados a la patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1o. de agosto de 1978, la mencionada señora Umanzor goce de la pensión de Cien Córdoba (C 100.00) mensuales, los que afectarán la partida Codificada bajo el No. Subvenciones y Aportes Diversos 08-99-0-00-24-23 Transferencias Corrientes 21-711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de agosto de 1978. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. (f) *Guillermo Noguera Z.*, Mayor General G.N., Ministro de Defensa.

No. XVII

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la señora Rosa Medina Vega del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1o. de agosto de 1978, la mencionada señora Vega goce de la Pensión de Cien Córdoba mensuales (C 100.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. Subvenciones y

Aportes Diversos 08-99-0-00-24-23 Transferencias Corrientes 21-711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 4 de agosto de 1978. — ( ) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Guillermo Noguera Z.*, Mayor General G. N., Ministro de Defensa.

### Ministerio del Trabajo

Anéxanse Funciones a Dres. Chávez Mendoza y Palacios Alvarado en Ausencia de Titulares en Ministerio del Trabajo

Acuerdo No. 112

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Anexar las funciones de Inspector General del Trabajo, al Doctor Donald Chávez Mendoza, mientras dure la ausencia del Dr. Alfredo Ferretti Lugo, funciones que desempeñará con el mismo sueldo que devenga como jefe del Departamento de Conciliación de este Ministerio.

El presente Acuerdo surte efecto de Ley, a partir del dieciséis de agosto del presente año.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 16 de agosto de 1978. — *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — *Justo García Aguilar*, Ministro del Trabajo.

Acuerdo No. 116

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Anexar las funciones de Encargado de la Sección de Protección a la Familia, al Dr. Luis R. Palacios Alvarado, mientras dure la ausencia del Sr. Jesús María García Cruz, funciones que desempeñará con el mismo sueldo que devenga como Conciliador.

El Presente Acuerdo surte efectos de Ley, a partir del once de agosto del presente año.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 16 de agosto de 1978. — *A. SOMOZA*, Presidente de la República, — *Justo García Aguilar*, Ministro del Trabajo.

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 73.—Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Coo-

perativismo. Managua, D.N., ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Las nueve de la mañana. Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorizase la Reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio, R. L., cuya reforma se verificó en Acta de las tres de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, habiendo autenticado las firmas del documento de reforma el Notario Doctor Bruno Gallardo en Acta notarial No. ochenta de las ocho de la mañana del día tres de agosto de mil novecientos setenta y siete. La Cooperativa se reforma con 30 cooperados inició sus operaciones con un capital de ₡ 30,000.00 y se reforma con un capital de ₡ 1.740,358.00, tiene su domicilio legal en la ciudad de Estelí y de conformidad con los Artos. 2 y 20 inc. d) y Artos. 24, 25 y 74 inc. d) y 79 de la General de Cooperativas y Artos. 27, 30 y 32 del Reglamento de la misma, se procede a su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento. Cópiese esta Resolución en el libro respectivo publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados archivando el original en esta oficina. (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. (f) Margarita Roig J., Secretaria.

Es conforme a su original el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., 14 de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo Ministerio del Trabajo.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### Nómbrense Nuevos Miembros Propietario y Suplente ante Consejo Nacional de Transporte

"Acuerdo No. 22—V

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 1331 del 4 de abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 29 del 12 de junio del mismo año,

Acuerda:

Primero: Nombrar Miembro Propietario ante el Consejo Nacional de Transporte, en representación de la Dirección Nacional de Turismo, al Coronel (Inf.) Benicio Solari S., y Suplente, al Teniente Coronel (Ing.) Fulgencio Largaespada; en sustitución de los señores: Coronel Manuel A. Sandino Mendoza y Coronel Francisco Manzano Reyes, respectivamente.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus

efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Róger Blándon V., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 6407 — R/F 247710 — Valor ₡ 135.00  
Casa Comercial Dreyfus, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Abraham Chávez, solicita registro marca fábrica:

**EROS**

Clase 20.

Presentada: 7 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6408 — R/F 247709 — Valor ₡ 135.00  
Casa Comercial Dreyfus, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Abraham Chávez, solicita registro marca fábrica:

**E X K L U S I V**

Clase 20.

Presentada: 11 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 6122 — R/F 223525 — Valor ₡ 135.00  
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 3 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6139 — R/F 225618 — Valor ₡ 90.00  
Bioresearch S. AS. del Dott. Livio Camozzi & Co., italiana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"S A M Y R"

Clase 5.

Presentada: 7 septiembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6123 — R/F 223527 — Valor ₡ 135.00  
 Colgate Palmolive Company, estadounidense,  
 mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solici-  
 ta registro marca fábrica:



Clase 5.  
 Presentada: 3 julio 1978.  
 Opónganse.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6138 — R/F 225617 — Valor ₡ 135.00  
 AMC, International Alfa Metalcraft Corpora-  
 tion Ltd., Suiza, mediante apoderado Dr. Yamil  
 Hanón, solicita registro marca fábrica:



Alfa Metalcraft Corporation

Clase 8.  
 Presentada: 29 julio 1978.  
 Opónganse.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8  
 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6051 — R/F 223924 — Valor ₡ 90.00  
 Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante  
 apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro  
 marca fábrica:



Clase 5.  
 Presentada: 12 julio 1978.  
 Opónganse.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6335 — R/F 226242 — Valor ₡ 45.00  
 Rockwell International Corporation, estadouni-  
 dense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera,  
 solicita registro marca fábrica:

"ROCKWELL"

Clase 12.  
 Presentada: 4 julio 1978.  
 Opónganse.  
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31  
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6337 — R/F 226244 — Valor ₡ 45.00  
 Rockwell International Corporation, estadouni-  
 dense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera,  
 solicita registro marca fábrica:

"ROCKWELL"

Clase 11.

Presentada: 4 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31  
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6365 — R/F 226438 — Valor ₡ 135.00  
 Colgate - Palmolive (Central América) Inc.,  
 guatemalteca, mediante apoderado Doctor Fran-  
 cisco Ortega González, solicita registro marca  
 fábrica:



Clase 5.

Presentada: 6 Junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 19  
 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 6361 — R/F 226441 — Valor ₡ 135.00  
 Colgate-Palmolive (Central América) Inc.,  
 guatemalteca, mediante apoderado Doctor Fran-  
 cisco Ortega González, solicita registro marca  
 fábrica:



Clase 5.

Presentada: 6 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
 junio, 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. No. 6340 — R/F 226691 — Valor ₡ 90.00  
 Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado  
 Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

**GTX**

Clase 4.

Presentada: 12 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15  
 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6362 — R/F 247363 — Valor ₡ 45.00  
 Diamond Shamrock Corporation, estadouniden-  
 se, mediante apoderado Dr. Sergio Lacayo, soli-  
 cita registro marca fábrica:

"A N S A R"

Clase 5.

Presentada: 6 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27  
 junio 1978. — Yolanda García de Montealegre,  
 Registrador. — Argeo Mrianda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6343 — R/F 226666 — Valor ₡ 90.00  
 Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., nica-

ragüense, mediante apoderado Dr. Max Molina, solicita registro marca fábrica:

"L I T O - S E T"

Clase 2.

Presentada: 27 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6339 — R/F 226249 — Valor ₡ 45.00  
Shulton Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"O R I E N T A L S P I C E"

Clase 3.

Presentada: 4 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

## Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6338 — R/F 226248 — Valor ₡ 45.00

Eua de Cologne & Parfumeria Fabrikgiokengasse No. 4711 gegenusen Der Pferdepost Von Ferd Mulhens, alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"T O S C A"

No. 1,796-A/B

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 6341 — R/F 226700 — Valor ₡ 45.00

Shell International Petroleum Company Limited, inglesa mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:

"S H E L L"

No. 18,308

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

## Marca de Servicio

Reg. No. 6052 — R/F 223945 — Valor ₡ 90.00

Citicorp, estadounidense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca servicio:



Clase 42.

Presentada: 16 mayo 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 6403 — R/F 176943 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, trece septiembre año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, rústica, noventa manzanas, Muy Muy Viejo, Matagalpa; lindante: Oriente, Cornelio Guilver y otro; Occidente, Cerro El Cedro; Norte, Eusebio Castillo; Sur, Raúl Canales y otro.

Ejecuta: Guillermo Membreño Herrera a Feliciano y Pedro Pablo Obregón.

Base: Dos Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, veintiuno agosto mil novecientos setentiocho. — V. González C., Juez Local Civil.

1

Reg. No. 6410 — R/F 247965 — Valor ₡ 75.00

Una de la tarde, doce de septiembre entrante, local este Juzgado, subastaráse por tercera vez, en vista que no hubo postores en la segunda subasta el siguiente inmueble: Finca situada en La Paz Centro, jurisdicción del Departamento de León, área 5,600 vrs.<sup>2</sup>, linderos: Oriente, Camino enmedio, predio de Juan Ruiz; Poniente, Camino enmedio, predio de Sucesores de María de Jesús Lanza Rosales y otros; Sur, Predio de Andrés Zárate y otros; y Norte, Predio de Arturo Ortega. Inscrito, con el N° 2,412, Tomo 303. Folios 105 y 106 en el Registro Público de León.

Ejecuta: Corporación Nicaragüense de Inversiones a Julio César Montes Aranda.

Base: ₡ 7,003.25 de principal, más intereses y costas.

Oyense posturas: Estricto contado.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil de Distrito. — María Eugenia Vanegas, Sria.

1

Reg. No. 6374 — R/F 176774 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, cuatro septiembre entrante, local Juzgado, subastaráse urbana, casa y solar, sitios Ciudad Dario; solar mide quince varas frente por sesentiséis fondo, casa "cañón", nueve por siete, todo lindante: Oriente, Magdalena Madrigal y otro; Occidente, calle enmedio, Antiocho Centeno y otra; Norte, Suc. Felipe Ríos; Sur, Graciela Mainera y otra.

Base: Dos Mil.

Oyense posturas.

Ejecuta: Gilberto Arellano a Emperatriz de Castrillo.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, agosto dieciséis setentiocho. — O. Rizo,

3 3

Reg. No. 6414 — R/F 247967 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, doce septiembre próximo, local este Juzgado, subastaráse finca rústica ubicada jurisdicción Camoapa, Departamento de Boaco, 150 manzanas extensión, según Registro, lindante: Oriente, Pedro Fernández; Poniente, Domitilia Barquero vda. de Ortega; Norte, Francisco Urbina Romero; Sur, Donoso Montealegre, inscrita N° 7,004, Asiento 1ro., Folio 34, Tomo 76, Registro Público Boaco.

Base: ₡ 12,000.00

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Porfirio José Torres Ugarte.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiséis agosto mil novecientos setenta y ocho. Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito. — L. Romero S., Secretario.

3 1

Reg. No. 6415 — R/F 247768 — Valor ₡ 180.00

Cuatro tarde, doce septiembre este año, subastaráse local este Juzgado, finca rústica, en comarca Los Mojones, sitio de Palo Hueco, jurisdicción El Sauce, Departamento León; lindante: Oriente, terrenos de la población; Poniente, Tiburcio Salmerón, Máxima Rayo y Filomena Sequera, camino enmedio; Norte, Río enmedio, Catalino Salmerón, Alejandro Zeledón y Teófilo Espinoza; y Sur, Línea férrea Río Grande El Sauce.

Inscrita número 547, Asiento 421, Folios 99 y 100, Tomo 483, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público Departamento León.

Base: \$ 261,715.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: INDESA contra Elba Guerrero de Palacios y Adonías Palacios Rocha.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., agosto ocho de mil novecientos setenta y ocho. — O. Soto C., Juez. — Luis A. Torres Manís, Srío.

2 1

Reg. No. 6416 — R/F 247769 — Valor \$ 180.00

Cuatro tarde, ocho septiembre este año, subastarse local este Juzgado Inmuebles: 1) Finca urbana en Cantón Parroquia Diriamba, Departamento Carazo, consiste: lote de 30 vrs. en cuadro, lindante: Oriente, calle enmedio, herederos Leopoldo Serrano; Poniente, Predio que fue de María de Jesús González de Cordero; Norte, Calle enmedio Isolina Ballodano vda. de Rappaccioli; Sur, Lola García de Quintanilla. Inscrita número 3,026, Asto. 3ro., Folios 187 y 188, Tomo 207, Registro Público Carazo; 2) Finca rústica de 20 hectáreas y 7,185.5 mts.². En jurisdicción San Marcos, Departamento Carazo; lindante: Oriente, César Velásquez; Poniente, Arturo Vaughan y Nicolás Bolaños; Norte, Ramiro Corrales y César Velásquez y Sur, Finca San Jorge de Vigaray González y Dolores García de Quintanilla. Inscrita número 9,197, Asto. 1o., Folio 14, Tomo 241, Registro Público de Carazo.

Base: \$ 103,952.88. Incluyen mejoras.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: INDESA contra Lidia García de Bawmester.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, agosto, dieciséis de mil novecientos setenta y ocho. — O. Soto C., Juez.

3 1

Reg. No. 6417 — R/F 247770 — Valor \$ 135.00

Cuatro tarde, septiembre cinco este año, local este Juzgado subastarse públicamente finca rústica 'El Pital', jurisdicción Villa El Carmen, área: 270 manzanas; lindante: Oriente, Finca New York, de Carmelo Jarquin; Occidente, Arnoldo García; Norte, Río enmedio, "El Tigre"; y Sur, Carlos Torres, ahora otro dueño. Inscrita número 24,419, Tomo 1,124, Folio 108, Asto. 6o., este Registro Público. Incluye mejoras.

Base: \$ 104,668.46

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: INDESA contra Leonel Bonilla Estrada y Francis de Bonilla.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., agosto, ocho de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto C., Juez. — Bacaro Salomón, Srío.

3 1

Reg. No. 6418 — R/F 168710 — Valor \$ 180.00

Doce meridianas, doce septiembre entrante, local Juzgado, subastarse derechos arriendo de Roberto Saravia Lacayo, en ciento cincuentitrés manzanas, finca "El Socorro", jurisdicción "Fuerte Morazán", Municipio El Viejo, Departamento Chinandega, lindante: Oriente, "San Francisco", de señores Cano Sarria; Poniente, "Los Angeles", de J. Santiago Callejas; Norte, mediando camino, Alejandro Vilchez; Sur, "Santa Cristina", conocida como "Santa Margarita". Arriendo inscrito No. 7,511, Asto. 13o., Pos. 172 y 188, Tomo 462, Sección anotaciones preventivas, columna Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público Chinandega.

Ejecuta: Insecticidas San Cristóbal, S. A.

Ejecutados: Haydeé Castellón de Saravia, Roberto Saravia Lacayo.

Base posturas: Ciento Noventicinco Mil Córdoba.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintinueve agosto mil novecientos setentiocho. — Ramón Pinnell Solís, Secretario.

3 1

Reg. No. 6425 — R/F 247919 — Valor \$ 135.00

Diez la mañana, once septiembre corriente año, subastarse inmueble situado Urbanización "El Dorado" esta ciudad; linderos: Norte, lote 442; Sur, lote 400; Este, Avenida del Platino; Oeste, lotes 402-440. Inscrito 74,877, Tomo 1,282, Asiento Primero, Folios 55/57, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ciento Treintinueve Mil Ochocientos Setentitrés Córdoba.

Estricto contado.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Jorge Bayron Alegría Castellón.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. Las nueve treinta minutos la mañana. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 6426 — R/F 247915 — Valor \$ 135.00

Once la mañana, doce septiembre corriente año, subastarse inmueble situado Residencial -Villa Flor, número 163, esta ciudad; linderos: Norte, lotes números 159/160, Sur, Calle número siete, Sección "B"; Este, lote No. 162; Oeste, lote número ciento setentiocho, Inscrito número 75, 207, Asiento Primero, Folios 35/36, Tomo 1,289, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ochentiséis Mil Cuarentiséis Córdoba.

Estricto contado.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a José Santos Soza Llanes.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintidós agosto mil novecientos setentiocho. Las diez quince minutos la mañana. — O. Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 6396 — R/F 208065 — Valor \$ 135.00

Once de la mañana, septiembre veinte en curso, subastarse urbana en Teresa, Carazo, mide treinta por treinta; linderos: Norte, Calle Pública; Sur, Nicasio Ruiz; Oriente, Calle Pública; Poniente, Crescencio Ruiz. Inscrita, As. VI, Tomo 151, Folio 18, No. 105, Registro Público de Carazo, consiste en una casa.

Base: Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Córdoba con Cuarenta y Cuatro Centavos.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense.

Ejecutada: Yolanda Lacayo de Borge.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, catorce agosto, mil novecientos setenta y ocho. — A. Picado, Juez.

3 1

Reg. No. 6382 — R/F 186963 — Valor \$ 135.00

Once mañana, veintidós septiembre próximo, subastarse finca rústica, situada en "Las Flores", Masaya, de veintitrés varas en Oriente y Occidente y 136 varas de largo. Inscrita número 30724, Folio 244, del Tomo 373, Asiento 1o., linderos: Norte, Tomasa Solórzano; Sur, Luis Díaz; Oriente, Carretera Masaya, Las Flores; Occidente, Vía férrea.

Base: Siete Mil Córdoba.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Róger Gutiérrez y María Lourdes de Gutiérrez.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Masaya, dieciocho agosto setentiocho. — Hüeck.

3 1

Reg. No. 6382 — R/F 186963 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veintinueve septiembre próximo, su-  
bstaráse finca situada en Tisma, Masaya; lin-  
dando: Oriente y Poniente, treinta varas, Yolan-  
da Hernández; Norte, Treinticuatro varas y media,  
Gilberto Pérez; Sur, Treinticinco varas, Yolanda  
Hernández. Inscrita 18707, Asiento 10., Folios 112  
y 113, Tomo 243.

Base: Treinta y Cuatro Mil Córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Igna-  
cio Salazar y Sucesión de Edelmira Salazar.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecio-  
cho agosto setentiocho. — Hüeck.

3 1

### Títulos Supletorios

Reg. No. 5722 — R/F 201488 — Valor ₡ 45.00

Violeta Muñoz Carballo solicita supletorio, lote  
terreno Diría; lindando: Oriente, Carlos Ruiz  
Alemán; Poniente, Calle; Norte, Manuel Carba-  
llo; Sur, Carlos Ruiz Alemán.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, veinticuatro ju-  
lio mil novecientos setentiocho. — Alvaro Ber-  
múdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 6424 — R/F 182633 — Valor 45. 00

Cresencio Contreras, supletorio, urbano, Naga-  
rote; lindante: Norte, Felipe López; Sur, Leóni-  
das López; Este, Eulalia Aguilar; Oeste, Emilio  
Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, trece  
mayo mil novecientos setentiocho. — Eloisa A.  
Córdoba, Sria.

3 1

Reg. No. 6255 — RR/F 226321 — Valor ₡ 45.00

Isidoro Ramírez Delgadillo, solicita supletorio,  
solar urbano, ubicado comarca Laurel; jurisdic-  
ción San Francisco del Carnicero.

Opóngase término legal.

San Francisco del Carnicero, primero julio mil  
novecientos setenta y ocho. — Fabián López S.,  
Juez Local Civil. — Maritza Vivas Gómez, Sria.

3 2

Reg. No. 6258 — R/F 189822 — Valor ₡ 90.00

Pedro Humberto Rodríguez Rivas, solicita tí-  
tulo supletorio, lote urbano, quinientos uno-pun-  
to-noventiséis metros cuadrados, ubicado balneario  
Las Peñitas; lindante: Norte y Poniente, Fa-  
milia Mercedes Pichardo; Oriente, Adán Quinta-  
na; Sur, Veneración de la Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, dos agosto mil no-  
vecientos setentiocho. — Genaro Matute Arrieta,  
Juez Distrito Civil por Ministerio de la Ley. —  
Indalecio Berrios, Secretario.

3 2

Reg. No. 6261 — R/F 189823 — Valor ₡ 90.00

Marta Olivas Salgado, solicita título supleto-  
rio, lote urbano, dos mil trescientos treinticin-  
co-punto-noventa metros cuadrados, ubicado Bal-  
neario Las Peñitas; lindante: Norte y Poniente,  
Francisco Juárez; Sur, Sucesores Humberto Ti-  
jerino; Oriente, Filiberto Herdocia y otros.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, dos agosto mil  
novecientos setentiocho. — Genaro Matute Arrieta,  
Juez Distrito Civil por Ministerio de la Ley.  
— Indalecio Berrios, Secretario.

3 2

Reg. No. 6234 — R/F 218014 — Valor ₡ 45.00

Josefa González Rosales, solicita supletorio,

solar y casa, Palacaguina; Norte, Emilio Olivas;  
Sur, Rosa Acevedo; Oriente, Lorenzo Fuentes,  
otro; Occidente, Plaza Municipal.

Opónganse.

Juzgado Local. — Palacaguina, agosto dos  
mil novecientos setentiocho. — Gustavo Matu-  
te Figueroa, Secretario.

3 2

Reg. No. 6233 — R/F 189938 — Valor ₡ 130.00

José Carmelo Alfaro Casco, solicita título su-  
pletorio, predio rural, comarca San Nicolás, ju-  
risdicción Achuapa León, mide y linda: Oriente,  
Laureano Cerros Calderón; Occidente, Rodolfo  
Ulises Alfaro Moncada; Norte, Asunción Cerros  
Mendoza; Sur, Santiago Valle Espinoza, cinco  
manzanas, seis manzanas; linda: Oriente, Elisa  
Lanuza Mendoza; Occidente, José Carmelo Alfa-  
ro Casco; Norte,, Carmelo Alfaro; Casco;  
Sur, Elisa Lanuza, media manzana; linda: Orien-  
te, Carmelo Alfaro Casco; Occidente, Elisa Lanu-  
za Mendoza; Norte, Elisa Lanuza Mendoza; Sur,  
Elisa Lanuza Mendoza, ocho manzanas; linda:  
Oriente, Samuel Lanuza; Occidente, Santiago Va-  
lle; Norte, Samuel Lanuza; Sur, Camino enmedio.

Juzgado Distrito del Crimen y Civil Distrito  
Ministerio Ley. — León, siete agosto mil nove-  
cientos setentiocho. — Genaro Matute Arrieta,  
Juez de Distrito del Crimen y Civil Distrito Mi-  
nisterio Ley. — Luis Rocha, Srio.

3 2

Reg. No. 6247 — R/F 226651 — Valor ₡ 90.00

César Augusto Espinoza Lazo, solicita título su-  
pletorio de una finca rústica de cien hectáreas,  
situada por Río Escondido, Rama, con estos lin-  
deros: Norte, Río Escondido, finca New Home de  
por medio; Sur y Oeste, finca "San Agustín"; y  
Oriente, finca Misión Point.

Interesado opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, agosto  
diez, mil novecientos setentiocho. — Manuel Mar-  
tínez S. — M. A. Montalván E., Secretario.

3 2

Reg. No. 6156 — R/F 218079 — Valor ₡ 45.00

Máximo Polanco Matamoros, solicita supleto-  
rio, diecinueve manzanas, Telpaneca; Oriente,  
Mateo Pérez; Sur, Edmundo Delgado, Modesto  
Torres; Occidente, Manuel Fernández; Norte, Leo-  
poldo Rivera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dieciocho enero mil  
novecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Se-  
cretario.

3 2

Reg. No. 6157 — R/F 218080 — Valor ₡ 45.00

Justina López Sánchez, solicita supletorio, cua-  
tro manzanas, Telpaneca; Norte, camino real,  
Manuel Fernández; Sur, Amado Gutiérrez; Orien-  
te, Guadalupe Cárdenas; Occidente, Gustavo Rod-  
das.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, once mayo mil no-  
vecientos setentiocho. — Luis Adolfo Díaz, Secre-  
tario.

3 2

Reg. No. 6144 — R/F 225642 — Valor ₡ 225.00

El señor José Claudino Díaz González, se ha  
presentado a este Juzgado, solicitando se le ex-  
tienda título supletorio, de un lote de terreno ur-  
bano, situado en La Esperanza, jurisdicción de  
Rama, de ocho yardas y media de frente por cua-  
renta yardas de fondo, terminando el ancho en  
ocho y media yardas, lindante: al Norte, con casa  
de Víctor Gámez; Sur, casa de Baudilio Sevilla,  
Este, calle Central y Oeste, Silvia López de Gá-  
mez, en el cual terreno se encuentra un palo de  
naranja uno de zapote y dos palos de cocos el  
cual lote de terreno lo estima en la suma de Ocho  
Mil Córdobas.

Quién se crea con igual o mejor derecho que el solicitante que se presente a este Juzgado a deducir oposición.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho. — J. J. Malesson C.

Es conforme con su original, Bluefields, trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. J. Malesson C., Secretario.

3 2

Reg. No. 5979 — R/F 178798 — Valor \$ 45.00  
Dora Rodríguez, solicita título, rústica, jurisdicción Altagracia; Oriente, Noé Aguirre; Poniente, Hermes Condega; Norte, Reyes Alemán; Sur, Dalila Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco julio mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 5980 — R/F 178796 — Valor \$ 45.00  
Dalila Rodríguez, solicita título, rústica, jurisdicción Altagracia; Oriente, Mauro Alemán; Poniente Camino; Sur, Gerardo Barios; Norte, Noé Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro junio mil novecientos setentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

### Donación de Solar Municipal

Reg. No. 6231 — R/F 472842 — Valor \$ 45.00  
Martín Pérez Flores, casado, agricultor de este domicilio, solicita donación Municipal, predio rústico veinte manzanas, esta jurisdicción linderos: Norte, propiedad de Nemecio López; Sur, Simeón y Jesús García; Oriente, Ernesto Gómez y Felipe Cáceres y Occidente, Simeón García.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Totogalpa, cuatro agosto mil novecientos setenta y ocho — Abelardo Pérez Díaz, Secretario.

3 3

### Arriendos de Terrenos Municipales

Reg. No. 6229 — R/F 472846 — Valor \$ 45.00  
Denis Flores Valdivia, soltero, agrónomo, solicita arriendo Municipal, diez manzanas esta jurisdicción, lindante: Norte Edgar López López; Sur, Antonio Pérez y Pablo Miranda; Oriente, Benito Mejía y Occidente Francisco Buitrago.

Opónganse.

Alcaldía Municipal Totogalpa, siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Abelardo Pérez Díaz, Secretario.

3 3

Reg. No. 6243 — R/F 218152 — Valor \$ 45.00  
Sebastián Herrera, solicita arriendo dos manzanas terreno ejidal, Cascabel esta jurisdicción; Norte, Carretera Panamericana; Sur, Oriente, Occidente, Luisa de Rodríguez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal Somoto, diez agosto mil novecientos setentiocho. — Cayetano C. Garmendia, Secretario.

3 3

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 6380 — R/F 32380 — Valor \$ 90.00  
Félix Pedro Figueroa Rueda, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente Telica, predio urba-

no( solar) ubicado barrio La Parroquia, mide como medio cuarto de manzana de extensión; linda: Oriente, Olga Murillo; Poniente, Calle de por medio, Juan Molina; Norte, William Baca; Sur, Calle de por medio, Epifania Tobal.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Telica, a los doce días de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal, Telica.

3 1

Reg. No. 6381 — R. F 32377 — Valor \$ 90.00

Elias Canales Alvarez, solicita arriendo terreno ejidal, perteneciente Telica, "El Marafional", mide como dos manzanas y tres cuartos de extensión; lindante: Oriente, Lino Canales; Poniente, Margarita Canales; Norte, Río enmedio, Eliseo Salmerón; Sur, Clemente Canales.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, Depto. de León, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 1

### Citación a Varias Personas para Deslinde y Amojonamiento Promovido por Dr. Oscar Guerrero M.

Reg. No. 6397 — R/F 247851 — \$ 180.00

Julio Guzmán García, Secretario del Juzgado para lo Civil del Distrito de Boaco. A Uds. Inocente Mora Espinoza, Francisco Rodríguez, Julián Jarquín, Crescencio Jarquín, Guillermina de Mera, Simón Soza, Jacinto Sobalvarro, Isaias Sotelo, Juliana viuda de Somoza, Emilio Campos Acevedo, Agustín Arauz, Orlando José Martínez Cornejo, Carmelo Mejía Gómez, Doctor Jorge Armiño Mejía, General Julio César Morales Marengo y Max Padilla Castillo. Por Vía de notificación, por la presente Cédula, les hago saber que en el juicio Especial que con Acción de deslinde y amojonamiento que en este Juzgado ha promovido en su contra el Doctor Oscar Guerrero Mora, como Mandatario General Judicial de las Sociedades "Agropecuaria Las Mercedes de Zaca, S. A." y Agropecuaria Río Negro, S. A.", ha recaído el auto que literalmente dice:

Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, veinte y cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Las doce y cinco minutos de la tarde. Declárase nulo el auto dictado por este Juzgado a las once y treinta y cinco minutos de la mañana, del ocho de los corrientes; Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Las once y treinta minutos de la mañana. De conformidad con los documentos de Poder acompañados, se tiene al Doctor Oscar Guerrero Mora, como Mandatario General Judicial de las Sociedades Agropecuarias Las Mercedes de Zaca, Sociedad Anónima y Agropecuaria Río Negro, Sociedad Anónima. Dé-

sele la intervención que en derecho corresponde y se emplaza a los Sres. Inocente Mora Espinoza, Francisco Rodríguez, Julián Jarquín, Crescencio Jarquín, Guillermina de Meza, Simón Soza, Jacinto Sobalvarro, Juliana viuda de Somoza, Emilio Campos Acevedo, Agustín Arauz, Orlando José Martínez Cornejo, Carmelo Mejía Gómez, Doctor Jorge Armijo Mejía, General Julio César Morales Marengo y Max Padilla Castillo y demás colindantes, para que dentro de quince días después de notificados, comparezcan a este despacho, a estar a derecho en el juicio que con Acción de Deslinde y Amojonamiento, le ha promovido en este Tribunal, el Doctor Oscar Guerrero Mora, en el carácter apuntado. Se les previene que al comparecer presenten sus respectivos títulos de propiedad si lo estiman convenientes previniéndoles al mismo tiempo, que al comparecer señalen casa conocida en esta ciudad, para oír subsiguientes notificaciones, bajo los apercibimientos de tenerlos por notificados por el transcurso de las veinticuatro horas si no lo hacen. Cómo los señores Doctor Jorge Armijo Mejía, General Julio César Morales Marengo y don Max Padilla Castillo, residen en la ciudad de Managua, envíense estas diligencias en calidad de exhorto al señor Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua, para que ordene las notificaciones correspondientes, ofreciéndole reciprocidad en igualdad de circunstancias. A don Max Padilla, se le notificará en su calidad de representante legal de la entidad comercial Agropecuaria Padilla y Reyes, Sociedad Anónima. También notifíquese de esta providencia a los demandados. Por medio del Diario Oficial "La Gaceta". Notifíquese. Enmendados - M-intervención - Cornejo envíensén-César -d quince-Valen - corregido José Vale - R.A.A. Mirand -J. Guzmán G., Srio.

Es conforme con su original y notifico a Uds. en la ciudad de Boaco, a las doce y diez minutos de la tarde del veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Enmedados. - Emilio-Oscar - transcurso-Armijo-N-Valen. — J. Guzmán, Srio.

### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 6402 — R/F 247804 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:30 a.m. 16 agosto 1978, declaróse disuelto vínculo matrimonial señores Julio Francisco Ronaldo Zelaya Guevara y Xiomara Serpas Alfaro, dictada Corte Apelaciones, Sala Civil. Masaya. — Helmore Miranda, Secretario.

1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6395 — R/F 152979 — ₡ 30.00

Rosa Amelia Suazo Lechuga, solicita decláresele única universal heredera unión hermanos Ricardo, Efraín, Domingo, Ana y Manuel, todos apellido Suazo, bienes derechos y acciones dejó fallecida madre Zoila Suazo Castilla.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito. Juigalpa, veinticuatro agosto mil novecientos setentiocho. — Ed. Gaitán Solís - Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme. — Shayra C. de Sándigo, Secretaria.

1

Reg. No. 6420 — R/F 201910 — ₡ 15.00

Socorro Solórzano de Barahona y otros, piden decláreseles herederos bienes, derechos, acciones dejados por Manuel Barahona Trujillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis agosto mil novecientos setentiocho. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

### Citación de Procesado

Reg. No. 108

Por segunda vez, cito y emplazo a la procesada Lois Messinger de Pataky para que dentro del término de quince días concurra a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de estafa y otros delitos en perjuicio del Banco de Centroamérica; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y la sentencia que en su contra recaiga, surtirá los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarla y a los civiles de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — Lineado-de Jurados. — Vale. — Omar Sánchez B., Juez. — R. Espinoza M., Srio.

1